



**ORIENTACIONES PARA LA PRAXIS DE LA RECONCILIACIÓN:
SUGERENCIAS PARA NUESTRO AQUÍ Y AHORA**

Xabier Etxeberria

Nota: En este documento se ofrece en síntesis estructurada la vertiente teórica de la reconciliación. A la hora de exponerlo y en el diálogo que seguirá a la exposición (momento muy importante), se clarificará, encarnará y ejemplificará con la vertiente práctica, con lo que ha pasado, pasa y queremos que pase en nuestro aquí y ahora.

Definición de reconciliación

Restauración de relaciones interhumanas preexistentes que se habían quebrado:

- La realizan recíproca e imbricadamente dos sujetos: “nos” reconciliamos.
- Presupone: a) la ruptura de una buena (no negativa) relación anterior; b) por algo que creó un enfrentamiento relevante; c) interpretado como ofensa o daño injusto, con heteroasignación de culpabilidad moral, a al menos una de las partes. Si se aclara que no la ha habido, se *disculpa*.
- Supone: a) no volver al estado anterior de la relación –imposible-; b) sino restauración de la relación perdida integrando positiva y creativamente la ruptura.
- Se diferencia de otros afrontamientos de la ruptura: a) la victoria; b) la negociación; c) el olvido “con el tiempo”.

Variedades de la reconciliación (tipología no exhaustiva)

- En función de los sujetos: a) interpersonal: la realizan personas individuales en condición de tales; b) grupal: la realizan grupos, normalmente a través de sus representantes; c) cívica: la realiza la ciudadanía organizada, mediando sus organizaciones e instituciones. Responden a los tres tipos de rupturas: interpersonales y “grupales personalizadas”, grupales, cívicas.
- En función de los deberes implicados en la ruptura: a) basada en deberes “privados”: reconciliaciones “privadas”, interpersonales o grupales; b) basada en deberes cívicos: reconciliaciones cívicas, interpersonales o grupales; c) si las rupturas son penalizables jurídicamente, deberes, además, jurídicos.
- En función de las responsabilidades en la ruptura: a) en la que hay una víctima y su victimario: asimetría moral en los procesos de reconciliación; b) aquella en la que ambos sujetos son a la vez víctimas y victimarios mutuos: asimetría en la simetría; c) aquella en la que la víctima se confronta con un victimario que ha sido víctima de otro: asimetría interpelada.
- En función de los fundamentos: a) referencias éticas a la reconciliación en marcos religioso-espirituales; b) referencias éticas seculares universalizables –que pueden tener raíces religiosas-. En el sujeto no son excluyentes, aunque hay que saber “gestionarlas” en función de las rupturas y los contextos sociales –dependientes a su vez de las realidades culturales-. Aquí me remito a las segundas.
- En función del horizonte de restauración: a) restaura las relaciones interpersonales o de grupos personalizados; b) restaura las relaciones grupales; c) restaura las relaciones cívicas.

Los referentes éticos de la reconciliación

Siendo en sí comunes, se concretan y vivencian diferenciadamente según la modalidad de la reconciliación.

1. La verdad como primer paso y sustrato.

- Verdad sobre lo que pasó empíricamente: los “hechos”.
- Verdad sobre lo que pasó moralmente: las culpabilidades.
- Si ha mediado delito, verdad judicial sobre lo que pasó.
- Si quiere ser verdad para la reconciliación, sustentarla en la escucha y el diálogo.
- Pretender una reconciliación sin verdad (falsedad, olvido) es pervertirla.

2. La asunción coherente de la asimetría moral como criterio para el proceso de restauración.

- La reconciliación no “igual” a víctima y victimario porque no niega la culpa (no es impunidad): les reconoce en situación moral diferente.
- En coherencia, pide compartir el objetivo –la restauración- pero alentando procesos diferenciados que se imbrican y confluyen:
 - En la víctima: a) derecho a la verdad –y la memoria-, a la garantía de no repetición, a la reparación del daño sufrido, a apoyos para su restauración personal y su participación en el proceso de reconciliación; b) distanciamiento de la concepción retributiva de justicia; c) reconocimiento de quien le dañó como sujeto de dignidad, más allá de lo que hizo y capaz de transformación interior; d) disposición a restaurar con él la relación quebrada: bien para ella –liberación-, bien para quien le dañó, bien para la relación.
 - En el victimario: a) deberes: de reconocimiento honesto del daño injusto causado a la víctima –y, según los casos, a su entorno y a la sociedad-, de colaboración en hacer verdad –y memoria según los casos-, de compromiso de no repetición, de reparación en lo que deba y esté en su mano; b) disposición a participar con autenticidad en los procesos restaurativos con la víctima a la que dañó; c) acogida de los frutos: restauración de su identidad moral, relativización del castigo, restauración de la relación –reincorporación cívica plena, según los casos-.
 - En ambos, escucha y diálogo sustentados en esos parámetros. Tiene en ello un papel clave la transformación de la rememoración del pasado: no de la verdad empírica y moral de lo que pasó, pero sí de las vivencias que se tuvieron –relevancia de los sentimientos-.

3. Reconciliación emocional (sentimental).

- La ruptura de la relación implica gran carga emocional. Aunque los sentimientos concretos dependen de las rupturas y sus intensidades, siempre únicas, puede apuntarse que:
 - En quien sufre en la ruptura, surgen espontáneamente hacia quien le hizo sufrir, emociones problemáticas como el resentimiento, el rencor, el odio, la ira... que empujan al deseo de venganza. Hacia sí mismo, tristeza, frustración..., también, a veces, minusvaloración y culpabilidad inducidas, que pueden dañar su autoconsistencia.
 - En quien hace sufrir conscientemente hay sentimientos, hacia sí mismo, de autoafirmación, así como los que acompañan al deseo de poder, de tener... Si la ruptura se pone al servicio de una causa autojustificadora, orgullo, autoaprobación acompañada de alegría... Hacia el otro, menosprecio y a veces odio... En las rupturas que son “efecto colateral” de una iniciativa, los sentimientos son otros, pero siempre intensos.
- Los procesos de reconciliación también implican esa intensa carga emocional, solo que en sentido contrario, tanto más cuanto más intensos y más sostenidos en el tiempo han sido los sentimientos precedentes. Los sentimientos éticamente positivos y adecuados son a la vez condición de posibilidad y dimensión de la reconciliación. Aquí no hay mera tarea psicológica, aunque también.
 - Algunos sentimientos, concretamente, el odio, el menosprecio del otro, el resentimiento, el rencor, la minusvaloración propia y la culpabilidad sin base, precisan un trabajo interior que los desactive (los dos primeros como exigencia básica del respeto a la dignidad del otro; los otros son autodestructivos)
 - Otros sentimientos tienen que ser éticamente encauzados, como la ira (en indignación moral), la tristeza y la alegría (por lo que se debe, como se debe y cuando se debe), etc.
 - Hay que hacer emerger otros que inicialmente no se dan. Como mínimo respeto a la dignidad del otro y responsabilidad, culpabilidad y arrepentimiento ajustados a la realidad: *per sé* no reconcilian, pero están en la base de la reconciliación. Además, y ya reconciliadores si son éticamente ajustados, la compasión, el dolor de “contrición”, la apertura al otro...
- Esta problemática sentimental se agranda cuando ruptura y reconciliación no solo afectan a víctimas y victimarios directos, sino a los círculos de solidaridad de ellos, provocando estimulaciones y contagios emocionales; en el caso de las rupturas cívicas, pueden acabar implicando al conjunto de la sociedad. En este último caso, si se pretenden avances hacia la reconciliación, se impone una tarea educativa sentimental inmensa (formal, no formal, informal).
- La problemática sentimental se hace aún más complicada y las dificultades de reconciliación, en general, se agrandan cuando hay una instrumentalización partidaria de todo lo que está en juego en ella.

4. Relación “interseccional” entre reconciliación y perdón.

- Dado que la reconciliación afronta culpabilidades, de un modo u otro, explícita o implícitamente, la restauración que supone incluye el perdón.
- La imbricación entre perdón y reconciliación se visualiza en la figura de la intersección de esferas:
 - o El perdón *realizado* (articulación entre arrepentimiento y oferta de perdón auténticos) abarca siempre una dimensión básica y relevante de reconciliación. Y la reconciliación que merece sin duda ese nombre es la que ha integrado el perdón.
 - o El perdón auténtico no necesariamente tiene que abocar a la reconciliación “plenamente desarrollada”, que supone que la superación de la fractura lleva a expresarse como restauración de la relación que implica nueva con-vivencia y co-laboración. A su vez, una razonablemente buena reconciliación, no exige la pureza plena (en incondicionalidad) de las dinámicas de perdón.
- En el ámbito cívico, puede hablarse de “reconciliación imperfecta o parcial”, p.e. cuando la víctima acepta sin cuestionarla la plena inserción cívica del moralmente excusable que ha experimentado una transformación interior.
- No la hay, en cambio, cuando la víctima se limita a tolerar/soportar la reintegración del preso en la sociedad que es acorde con la legalidad. Ni cuando el preso se reintegra sin mediar el reconocimiento sentido del daño hecho a la víctima; más aún si además acogido laudatoriamente de forma pública por un sector de la población.

5. Reconciliación memorial. Apuntes

- Supuestos de partida: a) no hay reconciliación sin memoria de lo que pasó; b) no todo memorar es reconciliador.
- Reconciliación intersubjetiva: a) distinguir, en lo recordado, lo acontecido en su verdad empírica y moral, y la vivencia subjetiva que se tuvo, que implica una interpretación compleja; b) para la reconciliación, plantearse la transformación pertinente de la vivencia memorial – sentimientos, interpretación, valores...-, que puede haber continuado hasta el presente; c) en la reconciliación, junto a la memoria de lo acontecido, asentar-incluir esta vivencia memorial transformada, así como los procesos de superación de la ruptura a los que ha abocado.
- Reconciliación cívica: a) en lo que incluye de reconciliaciones intersubjetivas entre víctimas y victimarios –cuando se pretenden con impactos públicos-, reasumir lo precedente; b) en lo que tiene de reconciliación de la ciudadanía, gran relevancia de construir una adecuada memoria social, con sus diversas expresiones (testimonial, judicial, histórica, literaria,

monumental, de “lugares de memoria”) y con su pluralidad legítima, que comparta la comunidad cívica, mantenida intergeneracionalmente en el tiempo con sus transformaciones. No entro aquí en el análisis de este tema.

6. Reconciliación que se confronta con la justicia penal a la que interpela. Solo un apunte.

- Frente a la tesis de que si hay delito no cabe plantearse la reconciliación (sería sinónimo de impunidad) sino solo la justicia penal, regida por el principio retributivo (humanizado),
- y más allá de la tesis, tras aplicarla en lo que se pueda, de que solo caben influencias externas entre justicia jurídica ante el delito y reconciliación, que humanicen la primera y prevengan de derivas injustas a la segunda,
- encontrar en la justicia ante el delito un *lugar intrínseco* a ella en el que quepa la reconciliación, lo que significa transformar el modelo retributivo de ella → lugar central en la justicia restaurativa.
- Practicar la justicia transicional promoviendo en ella espacios para la justicia restaurativa (el ejemplo colombiano).

Nota bibliográfica

1. Trabajo más ampliamente esta temática en: *El perdón y la reconciliación en la convivencia cívica*. Barcelona, ICIP, 2018. [Accesible en internet]
2. En RODRÍGUEZ PASCUAL, Esther (coord.), *Los ojos del otro. Encuentros restaurativos entre víctimas y exmiembros de ETA*, 2ª edición, Santander, Sal Terrae, 2013, se presenta detalladamente una experiencia restaurativa (reconciliadora) muy valiosa, interpersonal pero con intención de que tenga impacto cívico, ante realidades de violencia muy duras que se han dado en nuestro “aquí y ahora”.